



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO

Trabajo de Titulación para la obtención del grado de Magíster en
Derecho Mención Derecho Procesal

Tema

Criminalización en medios y las decisiones
judiciales en el Ecuador.

Autor

Guevara Burgos, Juan Carlos

Guayaquil - Ecuador

2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

Certificación

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por **Guevara Burgos Juan Carlos**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**.

REVISORA

Dra. Pérez Piug-Mir, Nuria PhD
Revisor Metodológico - Contenido

DIRECTORA DEL PROGRAMA

Dra. Pérez Piug-Mir, Nuria PhD

Guayaquil, a los 18 días del mes de marzo de 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

Declaración de responsabilidad

Yo, Guevara Burgos Juan Carlos

DECLARO QUE:

El componente práctico de trabajo de titulación: **“Criminalización en medios y las decisiones judiciales en el Ecuador”**, previo a la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme a las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 18 días del mes de marzo de 2026

EL AUTOR

Guevara Burgos Juan Carlos



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

Autorización

Guevara Burgos Juan Carlos

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del trabajo de titulación: **“Criminalización en medios y las decisiones judiciales en el Ecuador”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 18 días del mes de marzo de 2026

EL AUTOR

Guevara Burgos Juan Carlos



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

Reporte de COMPILATIO



**JUAN CARLOS GUEVARA BURGOS -
ENSAYO - CRIMINALIZACIÓN MEDIÁTICA
DOCUMENTO FINAL (1)**



Nombre del documento: JUAN CARLOS GUEVARA BURGOS - ENSAYO -
CRIMINALIZACIÓN MEDIÁTICA DOCUMENTO FINAL (1).docx
ID del documento: ae22788ac4d8abdfd2a5ccca1a130cc2a5c62841
Tamaño del documento original: 67,04 kB

Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito: 18/2/2026
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 18/2/2026

Número de palabras: 5730
Número de caracteres: 37.025

Ubicación de las similitudes en el documento:





Criminalización en medios y las decisiones judiciales en el Ecuador

Autor: Guevara Burgos Juan Carlos

Resumen

El estudio analiza la criminalización mediática y su impacto en las decisiones judiciales en Ecuador. Parte de la importancia del rol de los jueces y de la criminología como ciencia que estudia el delito, la víctima y el control social, incorporando a los medios de comunicación como actores influyentes en la percepción social del crimen. Se evidencia que la cobertura mediática, muchas veces sensacionalista y carente de rigor jurídico, genera estereotipos, miedo colectivo y juicios anticipados que pueden afectar la imparcialidad judicial y la presunción de inocencia. Mediante una metodología cualitativa, basada en análisis doctrinal, normativo, entrevistas y comparación internacional, se identifica que existe una relación entre la presión mediática y ciertas decisiones judiciales. Se concluye que la criminalización mediática puede vulnerar derechos fundamentales y debilitar la confianza en la justicia, por lo que se propone establecer límites a la prensa, fortalecer la ética periodística, capacitar a operadores judiciales y promover un equilibrio entre libertad de expresión y derecho a un juicio justo.

Palabras Claves: criminalización mediática, medios de comunicación, decisiones judiciales, presunción de inocencia, imparcialidad judicial.



Criminalización en medios y las decisiones judiciales en el Ecuador

Autor: Guevara Burgos Juan Carlos

Abstract

This study examines media criminalization and its impact on judicial decision-making in Ecuador. It highlights the role of judges and criminology as a discipline that studies crime, offenders, victims, and social control, incorporating the media as a key factor shaping public perception of crime. The research shows that media coverage, often sensationalist and lacking legal accuracy, creates stereotypes, spreads fear, and promotes premature judgments that may affect judicial impartiality and the presumption of innocence. Using a qualitative methodology based on doctrinal and legal analysis, interviews, and comparative law, the study finds a relationship between media pressure and certain judicial decisions. It concludes that media criminalization can undermine fundamental rights and public trust in the justice system. Therefore, it recommends regulating media influence, strengthening journalistic ethics, training judicial actors, and ensuring a balance between freedom of expression and the right to a fair trial.

Keywords: media criminalization, mass media, judicial decisions, presumption of innocence, judicial impartiality.

Índice general

Certificación	II
Declaración de responsabilidad	III
Autorización	IV
Reporte de Urkund	V
Resumen	VI
Abstract	VII
Índice general	VIII
Introducción	2
Desarrollo	4
Conclusión	11
Referencias	14

Introducción

Las *decisiones judiciales en el Ecuador* son tomadas por los jueces como funcionarios encargados que impartir la justicia. Estos se encuentran dotados de conocimiento en derecho, y, por ende, su rol es crucial para las decisiones en controversias y resoluciones que deben responder a los principios propios de la administración de justicia (Montañez, 2020).

Por otro lado, de acuerdo a García & De Molina (2008) *la criminología* es una ciencia empírica que se ocupa del estudio del crimen de un infractor, la víctima y el control social de un acto delictivo, y, a su vez suministra una información válida contrastada, sobre el origen, dinámica y aspectos principales del crimen, considerando esto como un problema individual y como problema social. En este sentido, al agregar otros elementos que conforman a la criminología, no se puede dejar de lado el control social que se ejerce por medio de los medios de comunicación, toda vez que es aquí en donde la sociedad visualiza inmediatamente al delincuente, el delito y a la víctima.

En este caso, el control social al formar parte de la criminología y los medios de comunicación son un canal por donde circulan las ideas, las críticas, los pensamientos, las ideologías, las percepciones privadas o las percepciones de algún grupo poderoso sobre el delito, cualquiera que sea, la criminología mediática existe y tiene influencia ya sea positiva o negativa de acuerdo a como llegue el mensaje a la sociedad. La criminalización de los medios también muestra la diferencia entre el tiempo presentado en la prensa y el tiempo real de los casos penales relacionados con el delito. Los medios de comunicación muestran un constante enfrentamiento entre sus actividades y la administración de justicia en cuanto a la información de los procesos judiciales, lo que provoca una actitud crítica hacia la administración de justicia en la sociedad en general.

La *criminalización mediática* juega con imágenes que resaltan un grupo estereotípico que delinque y un grupo que se parece, pero no delinque o cuyos delitos son menores. No basta con crearlos para concluir que hay que criminalizarlos, sino que son el chivo expiatorio temido, muy temido, y no hay mejor manera de hacerlo que mostrándolos como la única causa de todos los problemas de la sociedad.

La definición de criminalización mediática se basa en aspectos empíricos e interdisciplinarios, por lo tanto, en relación con el otro lado, se dice que no solo ataca al delincuente, dándole rasgos característicos del delincuente, sino que también proviene del

delito del delincuente, sino que también parte de la criminalización del crimen como problema, atacando su parte conflictual, humana y dolorosa.

Si bien el *problema* parece estar en la cuestión de la medición, es decir, cuánta información dar, cuando se profundiza en la discusión surge un conflicto más serio en cuanto al comportamiento ético que se puede esperar tanto de los medios como de los operadores jurídicos. Los medios de comunicación, que no utilizan tecnicismos jurídicos y desconocen los tiempos procesales, crean una falsa expectativa en el público, que sigue este tipo de casos mediáticos y cuestiona la actuación de las autoridades judiciales.

Estas interpretaciones de los reporteros o voceros de algunos medios son relatos que no corresponden a la realidad judicial de acuerdo a la normativa como tal, desconocen los términos que se deben utilizar sobre el sospechoso, el imputado o el autor durante el proceso. Es importante mostrar que los medios de comunicación generan miedo colectivo en las personas cuando transmiten noticias que afectan a la sociedad. Al formular cierto tipo de mensaje sensacionalista y cruel, también se logra que el miedo se propague en una sociedad igualmente consumista.

Vale recordar que el tiempo del proceso penal es uno de los factores claves en la criminalización de los medios de comunicación, pues por un lado se tiene el tiempo del proceso, los pasos que por ley debe seguir el proceso, y por el otro se tiene la transmisión de una sensacional nota, que ya despertó interés y desconcierto entre el público, y es ahí en que la criminalización mediática surge porque el público, que desconoce el momento de la sentencia, los hechos que los órganos judiciales y auxiliares deben considerar para obtener la verdad de los hechos (Monzón, 2005).

Con base a lo antes expuesto, el mayor problema de la criminalización mediática se da por el mensaje recibido, ya que la sociedad provoca reproches al delincuente, así como reproches implícitos a quienes administran justicia, lo que conduce al debilitamiento y deslegitimación de las autoridades de justicia y del Estado.

En este sentido, el *objetivo general* del trabajo investigativo es fundamentar jurídicamente y doctrinalmente la criminalización mediática y su impacto en las decisiones de los jueces en el Ecuador. Respecto a los objetivos específicos se considera el describir la naturaleza jurídica de la criminalización mediática; determinar si existe una relación entre las decisiones tomadas por los jueces y la información difundida por los medios de comunicación; y, evaluar la viabilidad de una resolución emitida por el Consejo de la Judicatura que limite a la prensa respecto a la criminología mediática.

Sobre la base de *la metodología*, se considerará la fundamentación de los argumentos doctrinales respecto a la criminalización mediática en las decisiones judiciales, del análisis de contenido normativo nacional, entrevistas a Jueces y de comparar la legislación de Colombia y Perú, considerando una investigación cualitativa de tipo analítica e inductiva.

Finalmente, como *solución* se propone una resolución emitida por el Consejo de la Judicatura que limite y reduzca la influencia de la prensa con la finalidad de que los jueces no se vean influenciados y afectados en sus procesos, dictando sentencias en donde se plasme la vulneración de derechos, así como la seguridad de las personas que acuden a la administración de justicia para hacer valer sus derechos.

Desarrollo

Desde sus aristas, se puede definir a la criminología como la ciencia empírica e interdisciplinar que tiene como propósito estudiar el crimen de un individuo infractor, la víctima y el control de la sociedad respecto al comportamiento delictivo, suministrando una información validada, contrastada sobre el origen, estados, dinámicas y aspectos principales del crimen, contemplándose como problema individual y social, así como también programas eficientes y técnicas de intervención y distintos modelos de respuesta del delito (López, 1968).

En otras palabras, la criminología es el estudio científico del crimen, el delito y el comportamiento delictivo. Se enfoca en comprender las causas, la prevención y el control del delito en la sociedad. La criminología utiliza una variedad de disciplinas, incluyendo la sociología, la psicología, la antropología, la estadística y la ciencia forense para analizar el comportamiento delictivo.

En este sentido, es importante considerar el criterio de Lombroso, mismo que rompió los estándares por medio de la concepción de que el infractor no se hace, sino que nace, en tal virtud, la criminología pasó de considerarse como una ciencia al contar con los aspectos y elementos de una, lo que incluye objetos, teorías y metodologías propias que la hacen independientes de otras (Villarreal, 2020).

Por otro lado, la criminología se ha considerado como una ciencia empírica ya que se desarrolla a través de una realidad tangible, por lo que no la hace una ciencia experimental ni exacta, toda vez que basa su información en estadísticas que no muestran la realidad en todos los casos, por ende, al estudiar el delito determinado, no siempre el caso es denunciado, por lo que se generan conclusiones con información incompleta. Con base a lo anterior, se considera que la criminología se enfoca en tres aspectos: el crimen, que aísla el estudio humano en la vida de un individuo considerado como un comienzo, desarrollo y fin; el criminal, que postula

al individuo en actos criminales o factores que han influenciado en su formación y posterior evolución de sus acciones y personalidades; y, la criminalidad que representa al conjunto de actos criminales que son producidos en un espacio y tiempo determinado (Simkin, 2013).

En este sentido, Durkheim (1982) define un hecho social como:

Un hecho social se reconoce por el poder de coacción externo que ejerce o es susceptible de ejercer sobre los individuos; y la presencia de este poder se reconoce a su vez sea por la existencia de una sanción determinada, sea por la resistencia que el hecho opone a toda empresa individual que tienda a violarla (p.43).

Con base a lo anterior, se considera un hecho delictivo como el poder de coacción que tiene o ejerce un individuo o grupo de individuos sobre otros.

Sociólogos han rastreado el poder de la criminología de los medios desde finales del siglo XIX. En cuanto al poder de los periódicos, considera que el arte de gobernar se ha convertido en gran medida en la capacidad de servirse de los diarios. Condenó claramente el poder de chantaje y difamación de los medios, la gran dificultad de neutralizar las consecuencias de las calumnias periodísticas y la explotación de la credulidad pública (Zaffaroni, 2020).

A través de la influencia que producen los medios masivos de comunicación, su ideología llega a los consumidores, donde se podría decir que indirectamente están tratando de manipular a las masas. En este sentido, el periodismo convierte el lenguaje en un instrumento, una palanca, una máquina. La propaganda fortalece la constitución de las personas porque están atrapadas en la injusticia social, al mismo tiempo que las hace moverse (Zaffaroni, 2020).

Cuando se trata de lenguaje, uno tiende a pensar directamente en "palabras"; sin embargo, el mensaje puede contener solo imágenes o una combinación de ambas para lograr un mayor impacto. En este último, Van (1999) se expresa al explicar que el individuo no sólo encuentra sentido en la sociedad, sino que también regula sus prácticas; son construidas, utilizadas y modificadas por actores sociales en un grupo específico y muchas veces discursivo.

En tal virtud, crece la percepción de que los medios afirman su realidad como verdad porque pueden influir en la sociedad hasta el punto de que se acepta como lo único que existe; logra negar ideologías, pensamientos a las masas. Cuando esto sucede, la sociedad tiende no sólo a reprender moralmente a quienes pueden convertirse en posibles sospechosos de un delito contra la integridad de una persona; esto, cuando aún no se ha iniciado el proceso penal, en

cuyo caso las decisiones tomadas desde entonces pierden cierta imparcialidad, así como el Estado, por no haber presentado soluciones viables.

En el Ecuador, como en otras localidades del mundo, no existe una cultura que investigue o profundice las interrogantes, noticias y hechos que presentan y consumen los medios de comunicación, donde cada persona carece de tiempo y recursos para investigar y conocer de primera mano la información, acciones del gobierno, las decisiones políticas, etc, en tal virtud, los ciudadanos confían en los medios para conocer el contenido de las actividades, por lo que los documentos públicos y los archivos oficiales son la información básica que se utiliza en los medios, por lo tanto el público generalmente asume basado en el principio de buena fe, la seriedad periodística y responsabilidad mediática, y que los mensajes que transmiten los medios se consideren ciertos (Sampedro, 2022).

Además del análisis de la calidad del producto informativo, es importante mostrar que, además del mal lenguaje, las noticias sensacionalistas se apoyan en imágenes y símbolos que fascinan al espectador, porque las comunicaciones de las imágenes no son atractivas y deben tener un impacto fuerte. Por lo tanto, no es de extrañar que los servicios de noticias parezcan más una síntesis de desastres impresionantes, pero no de reflexión al receptor. Por otro lado, tampoco da mucha información, porque la televisión transforma imágenes sin contexto, pareciendo que se cuentan fragmentos de una película, lo que significa que los consumidores de los mensajes transmitidos por los medios de comunicación sacan sus propias conclusiones, que en muchos casos pueden ser incorrectos o alejados de la realidad.

Con base a lo anterior, la criminología mediática crea una realidad de un mundo de individuos decentes frente a un grupo de delincuentes identificados por estereotipos que los destacan del resto de la sociedad como un grupo diferente y malo. Lo que a su vez separa dos grupos: buenos y decentes, y, los malos y desviados. Lamentablemente, se tiende a separar de la sociedad a las personas que siguen ciertos patrones físicos, que son de un estatus social "inferior" a cierta clase, personas que realizan actividades violentas, etc.

Por su parte, los medios de comunicación juegan un papel fundamental en la sociedad actual, ya que permiten la transmisión de información y conocimiento de forma rápida y efectiva, incluyendo una variedad amplia en medios radiales, periódicos, revistas, televisión, etc. Como parte del aporte en la sociedad, los medios permiten que las personas se encuentren debidamente informadas respecto al entorno nacional e internacional, así como también

proporcionan un tipo de entretenimiento por medio de programas en radio o televisión, artículos y demás herramientas que éstos presentan.

Los mensajes que transmiten los medios, se asumen que sean reales, confiables, legítimos, porque se cree que la industria de la comunicación opera siempre con base en la ética periodística; sin embargo, se enfrenta a realidades diferentes porque los mensajes noticiosos son débiles y se caracterizan por noticias criminales que no hacen contraste con los hechos presentados. También hay que considerar que la construcción de la realidad situacional del delito, que naturalmente hace la sociedad con base a informes periodísticos, porque como instituciones de comunicación tienen mucha más aceptación y credibilidad que los propios jueces, quienes son los responsables de la toma de decisiones judiciales (Torres, 2018).

En este sentido, los medios de comunicación también tienen un papel importante en la formación de la opinión pública y en la influencia de la toma de decisiones políticas y sociales. A través de la información que proporcionan, los medios pueden influir en las actitudes y comportamientos de las personas hacia diversos temas, incluyendo la política, la economía, la cultura y los derechos humanos.

Si bien tanto informantes, como comunicadores y representantes legales, abordan el problema común de aceptar el delito y transmitir un sentimiento de inseguridad, existe una diferencia significativa en la estructura y presentación del mensaje, considerando el ordenamiento jurídico y constitucional, porque indirectamente critican el sistema judicial y administrativo y violan varios principios del debido desconociendo la inocencia de los posibles delincuentes y las circunstancias en que se produjo tal o cual situación.

Asimismo, éstos normalizan la violencia como medio para restaurar el orden con sus propias manos, esa enseñanza paralegal presentada por los medios de comunicación es diferente a la legal, porque el ordenamiento jurídico respeta los derechos y principios constitucionales tanto de la víctima como del procesado. En otras palabras, lo que aprendemos de los medios de todo el mundo es lo que quieren mostrar, tengan o no filtros en la información (Sosa, 2018).

En este sentido, la información que transmiten los medios de comunicación es inicialmente información incompleta, introduciendo la importancia de los hechos, la inseguridad de los ciudadanos, sus víctimas y victimarios, para luego exigir justicia al gobierno

y a las autoridades judiciales, mensaje que no es totalmente congruente con realidad del proceso judicial.

Arriaga (2003) comenta que:

Los medios crean nuevos espacios de experiencia social, y permiten que los individuos aprendan de un mundo que se extiende más allá de su realidad geográfica más cerca. Se amplían enormemente los horizontes espaciales de nuestra comprensión, que dejan de quedar restringidos por la necesidad de estar físicamente en el lugar de los acontecimientos que observamos. Aparece así la mediatización del conocimiento, la sociedad mediatizada, lo que Luhmann define como observador de segundo orden (p. 262)

Siguiendo el pensamiento anterior, se puede decir que puede haber dos interpretaciones sobre el espectador en segundo plano, toda vez que, en primera instancia, la impresión resulta ser positiva, acercando los medios a lo cultural y geográficamente a lugares distintos del espectador. Sin embargo, esto también tiene una desventaja porque cuando los medios de comunicación muestran noticias sensacionalistas de cualquier lugar geográficamente diferente, el espectador reacciona con el mismo miedo y pavor que si las acciones se realizaran en el propio espacio o territorio.

Los juicios mediáticos se refieren a aquellos casos penales que implican la participación completa de los medios de comunicación, debido a la importancia de la noticia en cuestión, que puede incluir personas famosas, accidentes trágicos y delitos atroces. Es del caso que, al momento en que los medios de comunicación informan dichos hechos, suelen incluir sus comentarios, pensamientos, por medio del ejercicio de la libertad de expresión (Huilcarema, 2022).

Sin embargo, este derecho puede generar consecuencias negativas en la reputación de la parte acusada, tanto en la parte de la investigación como también en la condena del mismo, ya que el contenido emitido puede generar criterios en las sociedad, así como también en las decisiones de los jueces. Es importante considerar que resulta complejo limitar a los medios del acceso de la información, ya que para generar una nota se requiere fundamento y objetividad, por lo que, al momento de que la información es publicada, incluyendo los comentarios y criterios personales del colaborador de comunicación, se torna indirectamente una presión mediática.

Sampedro (2022) menciona que el principio de “in dubio pro reo” es un considerado como un derecho fundamental y contempla la protección de una persona que se encuentra en etapa de investigación desde que se inicia el proceso hasta que se establece la presunción de inocencia dentro de un proceso penal. Bajo ese contexto, durante todo el proceso, en donde las audiencias son incluidas, la persona que está siendo investigada no puede sufrir ningún daño, sin embargo, los medios de comunicación han violentado dicha premisa al emitir opiniones sobre la responsabilidad del acusado. Es importante notar que, para hacer cumplir lo anterior, la Constitución del Ecuador contempla en su artículo 76, literal k que los jueces sean independientes e imparciales en el pleno desempeño de sus funciones (Asamblea Nacional, 2008).

Es del caso que, para citar un ejemplo, en el caso del femicidio de Edith Bermeo Cisneros, conocida como "Sharon", se evidenció una amplia cobertura mediática, en virtud de que la persona afectada era considerada “famosa”. Es fundamental señalar que durante el proceso judicial, hubo una posible violación a la imparcialidad en el momento en que el tribunal emitió su fallo, lo cual se detalla en las siguientes líneas.

Los hechos ocurrieron en la madrugada del 4 de enero de 2015 en la comuna San Pablo, ruta del Spondylus, ubicada en la provincia de Santa Elena. Durante un conflicto de pareja, Geovanny Fidel López Tello, pareja sentimental de Sharon, perdió el control y le quitó la vida, abriéndose una instrucción fiscal por delito de tentativa de femicidio, mismo que se encuentra tipificado dentro del artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal. Dentro de este proceso, se dio la audiencia preparatoria de juicio en Santa Cruz, concluyendo con una condena para el imputado por el delito de Homicidio Culposo, mismo que se encuentra tipificado en el artículo 145 del mismo cuerpo normado con un cumplimiento de pena de privación de libertad de dos años.

Es interesante notar que el tribunal, después de escuchar a las partes, emitió un fallo que modificó la tipificación penal por la cual el fiscal acusó. Debido a este hecho, el Consejo Nacional de la Judicatura abrió un expediente por error inexcusable y suspendió temporalmente a los jueces que conformaron el tribunal, ya que no redujeron a escrito la sentencia emitida de manera oral en la audiencia de juicio, tal como lo establece el artículo 563 del Código Orgánico Integral Penal. Posteriormente, se instaló un nuevo tribunal en donde se declaró nulo lo actuado y dio un nuevo fallo por una privación de libertad de 26 años, con argumentación de que no se

contemplaron los testimonios de los litigantes ni tampoco se consideró la presentación de pruebas.

Con base a lo antes mencionado, se evidencia la influencia de las presiones y comentarios externos en las decisiones judiciales, afectando la imparcialidad en los procesos y violando las garantías básicas implícitas en los procesos judiciales, considerando que si la fiscalía y el acusador particular no hubiesen estado en total acuerdo con la sentencia que se emitió por parte del primer tribunal penal, se hubiese quedado impune dicho caso.

La imparcialidad es empleada por los jueces de una forma distinta conforme al país, es del caso que en algunos países los jueces son respetados en alto nivel, por lo que se espera la independencia e imparcialidad tanto en casos públicos como los que no. En el caso de Estados Unidos, Reino Unido y Canadá, se considera que los jueces son la base en la administración de justicia y se cuentan con medidas de protección que brindan garantía en independencia judicial, como es el caso de la seguridad en los cargos de los jueces, el respeto a los principios jurídicos de justicia y también la contemplación de la separación de poderes.

Por lo tanto, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar que las personas involucradas en procesos legales tengan un juez independiente que se base en la norma suprema, leyes nacionales e internacionales actualizadas, evitando cualquier influencia de otros poderes del Estado.

Además, el juez debe ser imparcial y no recibir ninguna contaminación sobre el proceso en cuestión que pueda influir en su decisión, y debe ser competente en la materia y en el ámbito territorial, en casos específicos en que el juez requiera involucrarse en el proceso penal, debe actuar como un tercero imparcial sin participar en la investigación ni tampoco en el proceso de juzgamiento, en virtud de que estas funciones le corresponden a la fiscalía.

Según la Organización de los Estados Americanos (2021), en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en el artículo 8 numeral 1 se menciona que las personas tienen derechos y obligaciones civiles, laborales y fiscales. En el caso de que sea una acusación penal, el imputado tiene derechos respecto a la igualdad de condiciones y garantías por parte del tribunal o por parte del juez que sea independiente, imparcial y competente; dicha información coincide con la Carta Magna, en donde la imparcialidad del juez es base fundamental dentro del debido proceso.

Por otro lado, la Constitución Federal brasileña en su artículo 95 da la garantía de libertad de expresión de prensa como parte de un derecho fundamental, y, así mismo determina

límites en la responsabilidad civil y penal por abuso de derechos. En esta norma se establecen los impedimentos constitucionales de los operadores de justicia, los mismos que brindan mayor imparcialidad y garantizan los derechos de los litigantes (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 1988). Lo anterior refuerza la premisa de que los medios de comunicación pueden ser penalmente responsables por publicar información que altere o dañe la reputación de una persona sin pruebas que demuestren su culpabilidad con la finalidad de seguir el debido proceso, y, ya se han evidenciado casos en donde los medios de comunicación han violado la privacidad, la intimidad y la dignidad de las personas. Es importante mencionar que en este país se ha evidenciado el uso excesivo de la prisión preventiva y la falta de garantías procesales en casos en donde ha existido corrupción y crimen organizado, llevando a la detención de personas sin pruebas que demuestren su culpabilidad.

Por su parte, la Constitución de Estados Unidos establece en su sexta enmienda que, en caso de haber una supuesta actividad delictiva, el acusado tiene derecho a ser juzgado de manera rápida y pública por un jurado imparcial en el lugar donde se cometió el crimen. Este jurado debe haber sido creado previamente de acuerdo con lo que establece la ley y el acusado debe contar con la asistencia legal de un abogado. También tiene derecho a conocer los motivos por los que se le está acusando desde el principio, a confrontar a los testigos en su contra y a llamar a testigos a su favor (National Archives, 1787).

Conclusión

La "criminalización mediática" en el entorno judicial se refiere al fenómeno en el cual los medios de comunicación, a través de su cobertura y difusión de noticias relacionadas con casos judiciales, influyen en la percepción pública de la culpabilidad o inocencia de una persona antes de que se haya llevado a cabo un juicio justo y se haya establecido su responsabilidad penal de manera legal. Este término se utiliza para describir situaciones en las que los medios de comunicación pueden presentar a un individuo o grupo como culpables o criminales sin tener pruebas concluyentes o sin esperar a que se realice un proceso legal adecuado. Esto puede ocurrir a través de la divulgación de información parcial, sesgada o no verificada, la utilización de lenguaje sensacionalista o la presentación de opiniones como hechos.

Por otro lado, la criminalización mediática puede tener graves consecuencias, ya que puede influir en la opinión pública y en el sistema de justicia, comprometiendo la presunción

de inocencia, el derecho a un juicio justo y la imparcialidad del proceso judicial. Es verdad, además, que los medios de comunicación ejercen un papel determinante en la transmisión de las cuestiones de interés para la comunidad, que sin duda también alcanzan a las cuestiones judiciales, pero, para adentrarnos en la posibilidad de la criminalización, es necesario que la ejecución de la cobertura informativa se limite a un ejercicio responsable en términos éticos de los principios de la justicia para no alimentar la criminalización de los sujetos y, al mismo tiempo, la carta de la justicia misma.

El debate sobre la conveniencia de imponer límites a los medios de comunicación en el periodo de la cobertura de casos criminales es complejo y da lugar a controversia. Por lo que, los límites en la libertad de prensa y la transparencia en la acción informativa son primordiales, de acuerdo con el derecho de la opinión pública; también es cierto, no obstante, que no puede dejarse de lado el derecho y la vigencia de los derechos de las personas en el caso y la función del juicio justo.

En determinados contextos y en un gran número de situaciones en distintos países, entran en juego leyes y regulaciones que determinan la limitación de la cobertura informativa por parte de los medios en casos criminales; en este sentido, estas limitaciones pueden dirigir sus efectos incluso hacia la protección de la identidad de los testigos o de las víctimas, llegar a prohibir dar a conocer determinadas circunstancias muy delicadas o incluso limitar las publicaciones que puedan hacer peligrar la imparcialidad de las personas que administran justicia.

Para evitar la criminalización mediática en la justicia, es fundamental la educación, toda vez que gran parte de los operadores de justicia y de los periodistas deben estar formados en la presunción de inocencia, mismo que constituye como un principio fundamental en el respeto por la imparcialidad y un contraste responsable de la información. Cuando los medios de comunicación conocen la realidad de los efectos que producen sus palabras, es más probable que la información se realice con el cuidado y respeto necesarios por los derechos de las personas afectadas. Pero también son necesarias las normas que regulen la cobertura de los casos mediáticos, las cuales protejan la identidad de las víctimas y de los testigos, que prohíban la difusión de la información sensible y que prohíban los juicios más o menos anticipados. Junto a lo anterior, la autorregulación, a través de códigos de ética y de comités de contenidos que controle los excesos, así como un acceso igualitario a la información, que prohíba deformaciones o manipulaciones de la verdad.

La sensibilización del público también es importante en esta cuestión, explicando a la sociedad de que el riesgo de la criminalización mediática ayuda a crear una mirada más escéptica hacia las informaciones muy sensacionalistas y estimula la exigencia de un periodismo comprometido en el acceso responsable a la información.

De la misma forma, realizar un esfuerzo en el impulso al diálogo entre medios de comunicación, sistema judicial y demás actores permite crear soluciones de forma conjunta y así equilibrar el derecho a la información y el derecho a un juicio justo. Cuando esas medidas no se adoptan, la criminalización mediática puede tener un impacto importante en la objetividad del proceso judicial, así como la presión pública y los estereotipos o prejuicios provocados por una cobertura sesgada pueden influir en la opinión pública en general, dificultando el proceso de selección del jurado imparcial, incluso afectar a testigos y víctimas, que pueden verse intimidadas o condicionadas, considerándose que toda persona es considerada como inocente hasta que se demuestre su culpabilidad.

Asimismo, en el caso de los casos que tienen un perfil político u otro debido al interés público en un determinado caso, los actores políticos pueden intervenir o tratar de influir sobre la cobertura que lleven a cabo los medios de comunicación o en el desarrollo del proceso judicial por motivos que no buscan los resultados idóneos para la justicia, sino para la promoción de su propia agenda o intereses. Esto incluye presionar a los fiscales, a los jueces o a los propios medios para dar forma a la opinión pública en una determinada dirección y así obtener los resultados deseados.

En el momento en que los medios de comunicación informan sobre el modo en el que las distintas consecuencias de la criminalización mediática pueden incidir en la justicia, podrán contribuir a generar sensibilización social y un debate informado que le permita a la ciudadanía conocer los retos a los que está sometido el sistema de justicia y los efectos contra los que puede impactar una cobertura mediática irresponsable, pero también un reclamo a la adopción de políticas o prácticas que puedan ser verdaderas alternativas a la violencia mediática más allá de la garantía de la imparcialidad de la información, la presunción de inocencia y de los derechos de las personas que forman parte de ese proceso judicial. Ahora bien, y de la misma forma, es importante tener en cuenta que la responsabilidad de informar sobre las consecuencias de la criminalización mediática no queda únicamente en el ámbito mediático, sino que también es responsabilidad de los abogados, de las organizaciones del tercer sector, y del propio sistema judicial, educar a la ciudadanía en estas cuestiones de gran impacto.

Referencias

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (01 de 01 de 1988). *Constitución Política de la República Federativa del Brasil*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0507.pdf>
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Asamblea Nacional.
- Durkheim, E. (1982). *The rules of sociological method*. México: Copyright.
- García, A., & De Molina, P. (2008). *Criminología Fundamentos y Principios para el Estudio Científico del Delito, la prevención de la criminalidad y el tratamiento del delincuente*. Perú: Fondo editorial.
- Huilcarema, H. (2022). "La criminalización mediática en el Ecuador y el principio de imparcialidad de los jueces". Chimborazo: Universidad Nacional de Chimborazo.
- López, D. O. (1968). *La certeza del diritto*. Milan: Giuffrè.
- Montañez, C. (30 de 01 de 2020). *Universidad Andina Simón Bolívar*. Obtenido de Observatorio Justicia Constitucional: <https://www.uasb.edu.ec/observatorio-de-justicia-constitucional-del-ecuador/publicacion/decisiones-judiciales-asistidas/>
- Monzón, J. (2005). *Lectura Crítica del Código La violencia, los medios y la valoración jurídica*. Buenos Aires: Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma.
- National Archives. (01 de 01 de 1787). *La Constitución de los Estados Unidos de América 1787*. Obtenido de <https://www.archives.gov/espanol/constitucion>
- Organización de los Estados Americanos. (18 de julio de 2021). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Sampedro, T. (2022). *La incidencia de la criminalización mediática en las decisiones judiciales, estudio de caso*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

- Simkin, H. (2013). *El proceso de socialización. Apuntes para su exploración en el campo psicosocial* Ciencia, Docencia y Tecnología, vol. XXIV. Argentina: Concepción del Uruguay.
- Sosa, L. (2018). *La prohibición de la violencia simbólica y mediática en la Argentina: ¿superación de la dicotomía público/privada?* Buenos Aires: Revista Electrónica. Instituto de Investigaciones Ambrosio.
- Torres, T. (2018). *Criminología mediática, influencia de los medios de comunicación en la creación del tipo penal homicidio culposo por mala práctica profesional en el Ecuador*. Quito: Pontífica Universidad Católica del Ecuador.
- Van, T. (1999). *Ideología, un Enfoque Multidisciplinario*. Barcelona: Gedisa.
- Villarroel, M. (2020). *La criminología mediática y su influencia en la política criminal de los delitos sexuales contra menores de edad*. Quito: Pontífica Universidad Católica del Ecuador.
- Zaffaroni, E. (2002). *La cuestión Criminal*. Buenos Aires: Planeta.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Guevara Burgos, Juan Carlos con C.C: # 1309948535 autor del trabajo de titulación: “Criminalización en medios y las decisiones judiciales en el Ecuador”, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 18 de marzo de 2026

f. _____

C.C: 1309948535



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Criminalización en medios y las decisiones judiciales en el Ecuador		
AUTOR(ES):	Guevara Burgos, Juan Carlos		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Dra. Pérez Piug-Mir, Nuria PhD		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:			
FECHA DE PUBLICACIÓN:		No. DE PÁGINAS:	14
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Procesal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	criminalización mediática, medios de comunicación, decisiones judiciales, presunción de inocencia, imparcialidad judicial. media criminalization, mass media, judicial decisions, presumption of innocence, judicial impartiality.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El estudio analiza la criminalización mediática y su impacto en las decisiones judiciales en Ecuador. Parte de la importancia del rol de los jueces y de la criminología como ciencia que estudia el delito, la víctima y el control social, incorporando a los medios de comunicación como actores influyentes en la percepción social del crimen. Se evidencia que la cobertura mediática, muchas veces sensacionalista y carente de rigor jurídico, genera estereotipos, miedo colectivo y juicios anticipados que pueden afectar la imparcialidad judicial y la presunción de inocencia. Mediante una metodología cualitativa, basada en análisis doctrinal, normativo, entrevistas y comparación internacional, se identifica que existe una relación entre la presión mediática y ciertas decisiones judiciales. Se concluye que la criminalización mediática puede vulnerar derechos fundamentales y debilitar la confianza en la justicia, por lo que se propone establecer límites a la prensa, fortalecer la ética periodística, capacitar a operadores judiciales y promover un equilibrio entre libertad de expresión y derecho a un juicio justo.</p> <p>This study examines media criminalization and its impact on judicial decision-making in Ecuador. It highlights the role of judges and criminology as a discipline that studies crime, offenders, victims, and social control, incorporating the media as a key factor shaping public perception of crime. The research shows that media coverage, often sensationalist and lacking legal accuracy, creates stereotypes, spreads fear, and promotes premature judgments that may affect judicial impartiality and the presumption of innocence. Using a qualitative methodology based on doctrinal and legal analysis, interviews, and comparative law, the study finds a relationship between media pressure and certain judicial decisions. It concludes that media criminalization can undermine fundamental rights and public trust in the justice system. Therefore, it recommends regulating media influence, strengthening journalistic ethics, training judicial actors, and ensuring a balance between freedom of expression and the right to a fair trial.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input type="checkbox"/>	SÍ	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 988646605	E-mail: jcguebur_26@hotmail.es	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre:		
	Teléfono:		
	E-mail:		